INE/CG166/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS PLAZOS PREVIAMENTE ASUMIDOS MEDIANTE DIVERSO INE/CG111/2024, EN TENOR DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN QUE SE HAN REALIZADO HASTA ESTA FECHA POR PARTE DE LAS PERSONAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"

G L O S A R I O

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
PEL	Proceso (s) Electoral (es) Local (es)
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

A N T E C E D E N T E S

I. **Aprobación del acuerdo INE/CG112/2024.** El 15 de febrero de 2024 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG112/2024, mediante el cual se modificaron los "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024".

II. **Solicitud del Representante Propietario del Partido Político Nacional Morena**. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito del Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido de Morena ante el Consejo General, solicitó a la Secretaría Ejecutiva incorporar al orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General a celebrarse el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el punto de acuerdo siguiente: *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la modificación a los plazos previamente asumidos mediante diverso INE/CG111/2024, en tenor de las solicitudes de inscripción que se han realizado hasta esta fecha por parte de las personas mexicanas residentes en el extranjero"* **(Sic)**.

III. **Sesión del Consejo General.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General conoció y discutió el acuerdo referido en el párrafo anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. **Competencia.**
El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 44, párrafo 1 inciso jj) de la LGIPE; y, 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones.

2. **Marco normativo aplicable.**
El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder

Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores**.**

El Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En este sentido, el artículo 26, párrafo 10 del Reglamento de Sesiones, prevé -en lo conducente- que en el caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de acuerdo, considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

3. **Contenido del proyecto presentado.** De conformidad con lo señalado en el antecedente XX del presente Acuerdo, el proyecto que se presentó a la consideración del Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, señalaba lo siguiente:

> *“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS PLAZOS PREVIAMENTE ASUMIDOS MEDIANTE DIVERSO INE/CG111/2024, EN TENOR DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN QUE SE HAN REALIZADO HASTA ESTA FECHA POR PARTE DE LAS PERSONAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.*

GLOSARIO

CNV	*Comisión Nacional de Vigilancia.*
Consejo General	*Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*
CPEUM/ Constitución	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPV	*Credencial(es) para Votar emitida(s) en territorio nacional.*
CPVE	*Credencial(es) para Votar desde el Extranjero.*
CRFE	*Comisión del Registro Federal de Electores.*
CVMRE	*Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.*
DERFE	*Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*
Grupo de Trabajo	*Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.*
INE/Instituto	*Instituto Nacional Electoral.*
INETEL	*Centro de Atención Ciudadana INETEL.*
LGIPE	*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
Lineamientos	*Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.*
LNE-Extranjero	*Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero.*
Modelo de Voto Presencial	*Modelo de operación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.*

ANTECEDENTES

I. Instalación del Grupo de Trabajo. El 14 de julio de 2023, se efectuó la reunión de instalación del Grupo de Trabajo con personas integrantes del INE y de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

II. Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes. El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el "Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024", y el "Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024", respectivamente.

III. Entre las actividades señaladas en el calendario de ambos instrumentos, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.

IV. Aprobación del PIT-VMRE. El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó el PIT-VMRE, mediante Acuerdo INE/CG507/2023.

V. Aprobación de los Lineamientos. El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos y sus anexos.

VI. Inicio del PEF23-24 y de los PEL Concurrentes. El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF23-24.

VII. A partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23- 24 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

VIII. Aprobación de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025. El 22 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/COVE17/04SE/2023, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.

IX. Creación e integración de la CVMRE. El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, aprobó, entre otras determinaciones, la creación e integración de la CVMRE.

X. Programa de Trabajo de la CVMRE. El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y acordó presentarlo a este Consejo General para su ratificación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023.

XI. En el referido acuerdo, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, así como el PIT-VMRE, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del cronograma general del Programa de Trabajo de la Comisión.

XII. Aprobación del Modelo de Voto Presencial. El 26 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG590/2023, este Consejo General aprobó el "Modelo de operación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024".

XIII. Incorporación del Estado de México entre las entidades con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24. El 22 de noviembre de 2023, mediante Resolución INE/CG621/2023, este Consejo General incorporó al OPL del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el

expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

XIV. Asimismo, se resolvió que le serán aplicables al OPL del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por el propio Consejo General y otros órganos del INE, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración.

XV. Recomendación de la CNV. El 9 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CNV06/FEB/2024, la CNV recomendó a este Consejo General que aprueben las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante diverso INE/CG519/2023.

XVI. Presentación del anteproyecto de acuerdo ante la CVMRE. El 12 de febrero de 2024, en su segunda sesión extraordinaria, la CVMRE conoció el anteproyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/223 y, mediante diverso INE/CVMRE04/02SE/2024, acordó remitir a la CRFE, para su consideración, las observaciones, comentarios y documentación durante la presentación de ese asunto.

XVII. Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE. El 13 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE08/01SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante diverso INE/CG519/2023.

XVIII. Aprobación del acuerdo INE/CG112/2024. El 15 de febrero de 2024 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG112/2024, mediante el cual se modificaron los "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024".

XIX. Nuevas solicitudes de inscripción de personas a la lista nominal de electores en el extranjero. A partir del acuerdo anterior, se realizó un incremente considerable en torno a las solicitudes de inscripción al listado nominal de electores en el extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia*.*

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III,; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1, 3 y 4; 333, párrafos 1 y 4 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 4; 105, párrafos 1 y 4 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, prevé como derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por personas representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, que, para los PEF y los PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 133 de la CPEUM, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e

igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las personas ciudadanas que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV o CPVE.

Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; y, por último, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese órgano oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley, así como las demás que le confiera ésta.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE, instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE, en relación con el diverso 36, fracción I de la CPEUM, ordena que la ciudadanía está obligada a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; brindar, en coordinación con los OPL, las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado nominal, tanto a nivel federal como local.

Así, en términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

Los párrafos 2 y 3 de la disposición legal anteriormente enunciada, disponen que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que

determine el INE. A su vez, el voto por la vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita este Instituto en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Así, el artículo 330 de la LGIPE, mandata que para el ejercicio del VMRE, además de los que fijan los diversos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la propia ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la lista nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; así como, los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 331, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV —la persona electora deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital— y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo 331 de la LGIPE, refiere que, para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal que se trate estampe en el sobre de envío y, para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

Por su parte, el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV o CPVE, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De igual forma, los párrafos 2 a 5 del precepto legal antes mencionado, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNE-Extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico aludido, instruye que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPVE, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

Así, el párrafo 2 del mismo artículo, precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a inscribir a la persona solicitante en la LNE-Extranjero. En caso de que esta tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

El párrafo 4 del artículo 335 de la LGIPE, instruye que, concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las LNE-Extranjero, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las ciudadanas y a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero en medios digitales, por un periodo de siete años.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que las listas nominales de electores residentes en el extranjero se elaborarán en dos modalidades:

- *En el caso de ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la CPVE, o por el distrito electoral que aparece en ésta si se expidió la CPV en territorio nacional, y*
- *Conforme al criterio de domicilio en México de la ciudadanía residente en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.*

Acorde con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el artículo 337 de la LGIPE, advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante la CNV, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del diverso 336 de la misma ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Estas listas no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades que correspondan.

III. Marco reglamentario aplicable.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde, entre otras, a la DERFE, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, la DERFE tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Asimismo, el propio artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior del INE, confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del INE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto corresponde cumplir y ejecutarlos acuerdos de este Consejo General y los de la Junta General Ejecutiva; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE, se establecen las directrices a seguir para la conformación de la LNE-Extranjero.

El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNE-Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El artículo 101, párrafo 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

En atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 101 del RE, los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo

con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una comisión temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafos 5 y 6 del RE, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere el VMRE, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del VMRE, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNE-Extranjero serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. La ciudadanía que desee ser incorporada en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberá cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por su parte, el artículo 105, párrafo 3 del RE, advierte que el INE y los OPL proveerán lo necesario para que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del mismo artículo, prevé en lo conducente que, la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los lineamientos que establezca este órgano superior de dirección.

El artículo 106 del RE, señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNE-Extranjero, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Para la revisión de la LNE-Extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el artículo 107 del RE.

Acorde a lo establecido en el artículo 108, párrafos 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la LNE-Extranjero Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en dicho listado, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante los mismos, se restrinjan a la jornada electoral correspondiente y de manera exclusiva para el escrutinio y cómputo del VMRE, o según la modalidad de voto que corresponda en cada entidad.

De la misma forma, el artículo 108, párrafo 3 del RE, señala que para el reintegro, devolución y destrucción de las listas nominales de electores residentes en el extranjero para Revisión y Definitivas, los OPL deberán atender las disposiciones previstas para tal efecto en los numerales 35, 36 y 40 de los Lineamientos AVE.

El artículo 109, párrafo 1 del RE, prevé que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE, entre ellas las relativas a la conformación de las listas nominales de electores residentes en el extranjero para los PEL, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un Grupo de Trabajo.

Por su parte, el PIT-VMRE constituye el documento por el que el INE establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en el marco del PEF 2023-2024 y los PEL 2023-2024, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

En particular, en la fase operativa número 3, relativo al registro y conformación de la LNE-Extranjero, el PIT-VMRE define el mecanismo de inscripción a la LNE-Extranjero, la recepción y procesamiento de Solicitudes de Inscripción, la integración de la lista para ser sometida al proceso de revisión y observación que prevé la LGIPE, para su posterior declaración de validez, y se brinda acompañamiento y atención a la ciudadanía interesada en emitir su voto desde el extranjero, en las modalidades de su elección.

No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

> *DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICOELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023.

TERCERO. Motivos que sustentan esta determinación.

1. Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas personas que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

2. Así, de cara a los PEF y PEL Concurrentes 2023-2024, el INE ha implementado acciones tendientes a asegurar la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio, en el ámbito federal para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías y en el ámbito local, por lo que respecta a las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Estado de México,

Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, cuya legislación electoral local contempla el voto desde el extranjero.

3. Dentro de esas acciones, se destaca que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG51912023, los Lineamientos y sus anexos,' a través de los cuales se establecen las bases para la conformación de la LNE-Extranjero,, así como los procedimientos y actividades que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas respectivas, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

4. Asimismo, es pertinente señalar que los Lineamientos tienen por objeto, lo siguiente:

- *Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes;*

- *Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero; los anexos 21.1 y 21.2 del RE; el PIT-VMRE; la legislación electoral local, en tanto no contravenga los anteriores; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;*

- *Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración,*

- *Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero; lo anterior, de conformidad con la LGIPE, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.*

5. A fin de sustentar las modificaciones planteadas en el presente acuerdo, es importante destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

6. Al respecto, conviene aclarar que, si bien los Lineamientos fueron aprobados por este Consejo General el 25 de agosto de 2023, también es cierto que esta autoridad electoral está obligada a potenciar el derecho humano al sufragio, llevando a cabo las acciones que permitan a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero participar

en la elección de sus gobernantes, sin que ello pueda interpretarse como un incumplimiento o contradicción con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que ha establecido, como regla general, que las autoridades administrativas no pueden revocar sus propios actos, pues dicha prohibición tiene como finalidad evitar que se afecten derechos que se hayan creado a favor de las personas, lo que en la especie no acontece, toda vez que lo que se pretende es precisamente lo contrario.

7. En efecto, la Sala Superior del TEPJF ha establecido en diversas ejecutorias que las tesis "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS" y "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES", emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo resultan aplicables a aquellos casos en los que la autoridad administrativa electoral pretenda revocar alguna resolución que haya creado un derecho a favor de terceros o modificarla limitando estos derechos (SUP-RAP-124/2019, SUP-RAP-130/2019 y SUP-RAP133/2019, entre otras), lo que no acontece en el presente caso, en el que no se pretende revocar los derechos creados a favor de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero; por el contrario, las modificaciones propuestas tienen la finalidad de potenciar y hacer efectivos los derechos de las y los connacionales a fin de que puedan contar con las facilidades necesarias para votar en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes desde el país en que residen.

8. La procedencia de esta propuesta también encuentra apoyo en lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 29/2002, referida previamente, bajo el rubro "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICOELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA", en la que establece que interpretar en forma restrictiva los derechos fundamentales de votar, ser votado, de asociación y de afiliación implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, por lo que es procedente realizar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino o de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos, hipótesis que se cumple con las modificaciones referidas.

9. Sentado lo anterior, es preciso mencionar que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible, y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante una extensión a los periodos dispuestos para la actualización de los listados nominales respectivos, maximizando con ello el ejercicio al derecho al voto de la ciudadanía.

10.En tenor de lo anterior debe decirse que el pasado 15 de febrero de 2024, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo INE/CG112/2024, en virtud del cual se modificaron los "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024", estableciéndose una ampliación del plazo para

que las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieran inscribirse en el listado nominal a más tardar el 25 de febrero de 2024.

11. Sin embargo, derivado de la respuesta positiva a dicho acuerdo, y en un segundo ejercicio de maximización de Derecho de las personas residentes en el extranjero, se estima oportuno realizar un segundo ajuste a dicha fecha, para efecto de que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pueda solicitar su inscripción a más tardar el 29 de febrero de 2024.

12. Con esta ampliación no sólo se atiende la positiva demanda que se ha tenido por parte de este instituto, a partir de la emisión del acuerdo INE/CG112/2024, sino que también se consolida como un esfuerzo institucional adicional para garantizar el pleno derecho de las personas mexicanas residentes en el extranjero para la emisión de su voto.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. *Se aprueba ampliar el plazo para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pueda solicitar su inscripción al Listado Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Federal y Locales 2023-2024 al 29 de febrero de 2024.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión del Registro Federal de Electores a que, por su conducto, se emitan las modificaciones a los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024", a que haya lugar para dar operatividad al nuevo plazo señalado en el acuerdo anterior.*

TERCERO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.*

CUARTO. *Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a notificar el presente acuerdo y su anexo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

QUINTO. *El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.*

SEXTO. *Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a que, por su conducto, se de amplía difusión a este nuevo plazo que se aprueba por este Consejo*

General en maximización del Derecho de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

SÉPTIMO. *Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación."* ***(Sic)***

4. Acreditación de los elementos reglamentarios en la convocatoria, desarrollo de la sesión y votación del proyecto de Acuerdo.

La sesión extraordinaria del Consejo General fue convocada mediante oficio signado por la Consejera Presidenta del Instituto, emitido el 19 de febrero y hecho del conocimiento de las y los integrantes a las 21:23 horas de esa misma fecha; en este oficio y correo electrónico se señaló el día, hora y lugar en que habría de celebrarse y el tipo de sesión de que se trata, siendo el de carácter extraordinario, además de incluir el orden del día propuesto y se pusieron a disposición los documentos para consulta a través de un portal electrónico.

Así, se advierte que, en la fecha y hora señalada, se reunieron las y los integrantes del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva verificó el quórum legal; se dio por instalada la sesión y se puso a consideración del órgano superior de dirección el orden del día, mismo que fue votado. Asimismo, se consultó la dispensa de la lectura de los documentos que se circularon y; además, se discutieron mediante el procedimiento de rondas reglamentariamente establecido.

5. Justificación de la forma de tomar la votación.

Durante la discusión del proyecto de Acuerdo, diversas Consejeras y Consejeros Electorales realizaron diferentes observaciones tal y como se advierte a continuación:

El Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza, señaló lo siguiente:

"Quisiera empezar este punto agradeciendo de nuevo a los partidos políticos y específicamente en este caso al partido político Morena el interés en ampliar los derechos político-electorales de los mexicanos y mexicanas que residen en el extranjero.

Quisiera poner un poco en contexto en dónde estamos parados el día de hoy, en términos del artículo 331 de la LGIPE, los ciudadanos que residen en el extranjero deben solicitar su inscripción a la Lista Nominal de Electores del 1º de septiembre al 15 de diciembre del año previo al de la elección de que se trate. Es decir, para esta elección de 2024 el plazo de ley era el 15 de diciembre del año pasado.

Esto significa que al día de hoy, después de las dos ampliaciones que hemos hecho ya de plazos para el registro en esta Lista Nominal, tenemos ya 66 días de plazo adicional.

Y es correcto, como bien lo comentaba el Diputado Gutiérrez Luna, han sido medidas sumamente exitosas. De hecho, en los últimos días el incremento en el registro ha sido notorio.

En aquel momento, como bien lo recordaba el Diputado, cuando aprobamos la ampliación hasta el 25, yo mencionaba más o menos 3500 registros diarios. En los últimos tres días, sin embargo, antes del día de ayer, o hasta el día de ayer los registros diarios se incrementaron hasta arriba de 11,000.

Es difícil saber si este incremento tan significativo se debió a la ampliación hasta el 25 de febrero, o más bien es la reacción natural, a lo mejor, de muchos connacionales a la aparente llegada del límite que inicialmente habíamos establecido, pero no importa.

El punto es, agradezco mucho este interés, como creo que ha quedado también de manifiesto ya en muchas otras ocasiones, este Consejo General ha hecho todo lo posible por ampliar y hacer más fácil el ejercicio de los derechos de mexicanos y mexicanas en el exterior.

Sin embargo, creo que dada la cercanía ahora sí de la fecha límite para presentar la propuesta de Lista Nominal de Electores y con todas las actividades que tiene involucradas y relacionadas con la integración de esta lista, no solo la revisión por parte de los integrantes de este Instituto, sino también la revisión de la lista por parte de los propios partidos políticos y lo que esto conlleva en materia de capacitación, de insaculación de funcionarios de casilla y de remisión de la Lista Nominal a todos los Organismos Públicos Locales Electorales para que esté lista un mes antes de la elección.

Creo que en este caso y dado los tiempos, sí es importante escuchar lo que dicen las áreas operativas del Instituto.

Todos los integrantes de esta mesa, de este Consejo General, no solo las consejerías, también los representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos deben haber recibido hace, tal vez una hora, en su correo electrónico un oficio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el que se sintetiza la opinión técnica y se presenta un dictamen de viabilidad de la propuesta que el día de hoy nos hace el representante de Morena, de ampliar hasta el día 29.

Me parece que el dictamen, en este caso, es muy claro, o sea, que las áreas técnicas, no solamente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores, también la Unidad

Técnica de Servicios de Informática, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral están previendo algunas implicaciones que podrían complicar las actividades relacionadas con la integración de la Lista Nominal de Electores.

De ahí que, yo sí estaría más bien a favor de, en este caso y dado, ahora sí que ya tenemos una ampliación de 66 días, pues atenernos a las condiciones de viabilidad que nos expresan las propias áreas técnicas responsables de la organización de las elecciones en aras de garantizar la certeza en la misma elección.

Creo que, desoír, digamos, en estas condiciones a las áreas técnicas, sí podría representar un riesgo importante. De ahí que, yo no podría estar a favor de la propuesta por razones, digamos, operativas, que es lo que he estado comentando.

A pesar de que mi convicción personal y mi deseo hubiera sido así, ampliarlo lo más posible, sin duda alguna, pero creo que técnicamente ahora no es posible. Al menos esto en palabras literalmente de varias de las áreas involucradas en toda la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

De cualquier manera, digo, cualquiera que sea el resultado de esta votación, si no se llegara a aprobar, quedamos todavía con cuatro días más para el registro y también, pues invito a nuestros connacionales por allá que, si estamos logrando un registro de 11 mil personas diarias, pues lo podemos duplicar, triplicar, centuplicar, no importa…"

Nuevamente, el Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza, expuso lo que a continuación se cita:

"…No, no, de ninguna manera, o sea, creo que no solo el desempeño, ahora sí que de mi presidencia de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero indica otra cosa, o sea, justo he hecho todos los esfuerzos posibles por ampliar los derechos de la ciudadanía en el extranjero.

No, no, esto tiende más bien a cuestiones técnicas, a una consulta expresa que hice a las áreas y como pueden apreciar, incluso en el propio oficio que les emití, les solicité que hicieran una ponderación adecuada sobre la posibilidad de expandir y hacer cada vez más amplios los derechos de la ciudadanía en el extranjero, de la mano o frente a la necesidad de garantizar la certeza en la elección.

De ninguna manera.

Yo creo que sí hay que ampliar los derechos político-electorales de la ciudadanía en el extranjero dentro de la medida de lo posible sin poner en riesgo ningún proceso interno ni la certeza en la elección.

Aquí sería interesante también ver, digamos, de cara a futuro, el dictamen o el resultado de la evaluación de este ejercicio porque, como se ha comentado ya en otras ocasiones en otras sesiones, las limitantes que estamos encontrando para ampliar más estos

derechos algunas sí tienen que ver con cuestiones operativas, pero muchas otras tienen que ver con cuestiones legislativas que creo que vale la pena trabajarlo, pero trabajarlo en conjunto.

Esto no es un echarse la culpa aquí y allá, este es un tema de hacer lo que sea posible dentro de lo técnica y jurídicamente viable.

Es cuanto, Consejera Presidenta. Muchas gracias."

A su vez, la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, manifestó lo que se menciona a continuación:

"…Yo creo que de esto no se trata de tener una buena voluntad. Todos los procesos están entrelazados entre sí y se ha consultado a todas las áreas que intervienen en el proceso, está Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, está la Unidad Técnica de Servicios de Informática, están varias áreas que tienen un proceso ya definido de cómo se van a llevar a cabo las actividades.

Esas áreas nos han dicho que no tienen las condiciones para ampliar el plazo, incluso lo habíamos revisado antes del acuerdo anterior, hasta cuál sería la fecha máxima que podríamos ampliar, porque se hizo la revisión con esa visión.

Entonces, no podemos, no es que se trate o se pretendan restringir derechos, creo que se ha visto que, desde la parte del Instituto, incluso cuando se pensó en la ampliación última que se hizo, pues antes ya nos habíamos adelantado para definir diseñar cuál era la estrategia de comunicación que tenía que entrar a la par del acuerdo que aprobamos. Pero no es de voluntad, es toda una serie de actos que van concatenados, en los cuales se debe dar seguridad para que puedan concluirse los procesos, entre ellos está la obligada revisión que se tiene que hacer del Listado Nominal que va a estar a cargo de los partidos políticos, quienes tienen también el tiempo definido para que les podamos entregar.

De esta manera, aun cuando hemos, en lo particular yo, hemos estado dando como integrantes de la Comisión el seguimiento puntual del avance que tenemos en el Registro, hoy por hoy las condiciones no existen.

Yo creo que aquí sí es importante que se puedan integrar a esta sesión para que quede constancia, porque en ocasiones estos actos se impugnan, para que quede constancia de cuál es el dictamen técnico que sostienen las razones por las que no se puede ampliar el plazo.

Y esto es importante porque en caso de que llegara la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal también debe de tener un panorama clarísimo de cuáles son los actos que podrían verse afectados en caso de que se definiera o se ordenara que nosotros ampliáramos y cuáles son las cuestiones que se trastocarían desde el punto de vista técnico-operativo en la Dirección Ejecutiva

del Registro Federal de Electores, en la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en todo el procedimiento que se lleva.

No es cuestión de voluntad, reitero. Si por voluntad fuera, nosotros lo haríamos hasta cercana a la jornada electoral, lo que pasa es que eso le resta seguridad jurídica a los procesos que tenemos que llevar a cabo para dar la garantía del voto en toda su dimensión para el próximo 2 de junio.

[…]

En uso de la palabra, la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán, expuso lo siguiente:

"Bueno, sin duda es una extraordinaria medida la que se plantea, estar ampliando los plazos y buscar cómo remover todos los obstáculos para la participación de las y los mexicanos en el extranjero.

Al día de hoy ya tenemos 195 mil 94 personas registradas para votar desde el extranjero, que es un dato muy importante, es más, casi el doble, me parece, o el doble de lo que habíamos tenido en 2018. Esto habla del interés creciente de la ciudadanía por participar, lo cual me parece muy relevante.

Tenemos más de 1.5 millones de credenciales de elector ya entregadas en el extranjero, lo cual también habla de este interés importante de las y los mexicanos que residen fuera, de estar en contacto con nuestro país, de tener los medios para identificarse, de poder obviamente participar en las decisiones que se toman en nuestro país.

Se han tomado diversas medidas justamente para garantizar el ejercicio de este derecho. Hace dos, una o dos sesiones de Consejo General, justamente ampliábamos el plazo, además extendíamos el número de boletas electrónicas o de espacios para votar de mil a mil 500 y además, incorporábamos a más de 47 mil personas, pudiera variar un poco a la alza este número de personas que no se registraron para votar, incorporarlas precautoriamente o provisionalmente al voto postal y contactar con ellas para ver si decidían votar por esta vía o por cualquiera de las otras vías y pues, creo que es importante todos los esfuerzos que se hagan para garantizar el voto de las y los mexicanos en el extranjero.

Y sin duda, esto también tiene que enmarcarse con la garantía de la certeza en las distintas etapas del proceso electoral, justamente para garantizar que todos se ajusten a la norma y en este sentido, pues los plazos de entrega ya previstos del Listado Nominal de personas electoras en el extranjero es el 5 de marzo y por eso, bueno, yo creo que lo prudente fue lo que hizo el consejero electoral Arturo Castillo, de girar oficio a las áreas para conocer técnicamente cuáles eran las posibilidades de ampliar este plazo.

Esta no es una solicitud nueva, hubo partidos políticos que ante la Comisión Nacional de Vigilancia ya habían planteado esta posibilidad de hacerse y desde la Comisión

Nacional de Vigilancia son los propios partidos los que ahí determinaron que no era viable llevar este plazo hasta el 29.

Las y los consejeros electorales no participamos en la Comisión Nacional de Vigilancia y este órgano decidió no recomendar a este Consejo General, ampliarlo más allá del 25, como ya se hizo.

Esta determinación pasó a la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, pasó a la Comisión del Registro Federal de Electores y después a Consejo General y justamente el mismo Partido Político lo volvió a señalar en Consejo General y, bueno, pues la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó ampliarlo únicamente hasta esta fecha.

Sin duda y estamos en contacto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, hemos visto un aumento importante hasta el 20, cerca de 11 mil o más registros durante los dos últimos días, 19 o 20. Hoy estamos alrededor de cuatro mil 500 registros en este día que es, digamos, el día siguiente.

Todavía seguimos en este plazo que ya ampliamos, creo que es importante.

Y me parece muy importante, rápidamente, comentar una sentencia de la Sala Superior, que hoy justamente obliga a este Instituto, a dar respuesta a una cuidadora, madre de un hijo con discapacidad que solicitó votar de forma electrónica desde nuestro país, justamente para alcanzar o para garantizar el voto incluyente.

Yo creo que estaríamos también aquí viendo cómo se responde a este tema y quizá estaríamos en la ruta de también poder implementar el voto electrónico en nuestro país, en ciertas condiciones, lo cual habla de un voto incluyente…"

6. Determinación de la no aprobación del proyecto de Acuerdo en votación en lo general.

Con las argumentaciones transcritas en el Considerando anterior, se demuestra que existieron propuestas coincidentes en contra del proyecto de acuerdo que, como quedó acreditado en el Considerando 5 del presente acuerdo, aquél se presentó en estricta observancia a los requisitos establecidos en el Reglamento de Sesiones.

Motivo por el cual, una vez que se concluyeron las tres rondas que dicha normatividad dispone para la discusión de los asuntos y que la Consejera Presidenta instruyó a la Secretaria del Consejo someter a votación el punto respectivo, en términos del artículo 24, numeral 5 de la norma reglamentaria invocada, la cual dispone que, iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación y toda vez que no se solicitó la palabra, el documento se votó en sus términos como se indica a continuación.

7. Votación en lo general.

La conclusión d la discusión del punto se concluyó y se realizó el procedimiento de votación, conforme a lo siguiente:

> *(…)*
> *La Consejera Presidenta:*
> *No habiendo más solicitudes de palabra, Secretaria del Consejo, tome la votación correspondiente*
>
> *La Secretaria del Consejo General:*
> *Claro que sí, Consejera Presidenta.*
>
> *Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto cuatro.*
>
> *Procederé a tomar la votación de manera nominal.*
> *…*
> *Consejera Presidenta, le informo que no es aprobado el proyecto de acuerdo identificado como punto 4, por unanimidad.*

8. En este sentido, es claro que la Secretaria del Consejo General, al someter a votación, el proyecto de acuerdo enlistado en el punto 4 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, solicitó a los integrantes con derecho a voto, manifestaran su postura, siendo que los 11 Consejeros y Consejeras votaron en contra del proyecto de acuerdo.

Es entonces que de la votación en lo general se desprende que, de manera unánime las y los consejeros electorales manifestaron la no aprobación al proyecto de acuerdo propuesto por la representación del Partido Morena.

9. En virtud de los Antecedentes y Consideraciones descritas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, párrafo 10 de la citada norma reglamentaria que establece que, en caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, este Consejo General emite el siguiente:

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la no aprobación del *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la modificación a los plazos previamente asumidos mediante diverso INE/CG111/2024, en tenor de las solicitudes de inscripción que se han realizado hasta esta fecha por parte de las personas mexicanas residentes en el extranjero"*.

SEGUNDO. Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**